

ANEXO 4

RESOLUCIÓN MEPC.370(80) (adoptada el 7 de julio de 2023)

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y LA ELABORACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE (D4) (RESOLUCIÓN MEPC.127(53), ENMENDADA POR LA RESOLUCIÓN MEPC.306(73))

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones que confieren al Comité de Protección del Medio Marino los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que la Conferencia internacional sobre la gestión del agua de lastre para buques, celebrada en febrero de 2004, adoptó el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (el Convenio sobre la gestión del agua de lastre) y cuatro resoluciones de la Conferencia,

TOMANDO NOTA de que la regla A-2 del Convenio sobre la gestión del agua de lastre prescribe que la descarga del agua de lastre solo se realizará mediante la gestión del agua de lastre de conformidad con las disposiciones del anexo del Convenio,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que la regla B-1 del anexo del Convenio sobre la gestión del agua de lastre dispone que cada buque llevará a bordo y aplicará un plan de gestión del agua de lastre aprobado por la Administración, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que, en su 53º periodo de sesiones, adoptó, mediante la resolución MEPC.127(53), las "Directrices para la gestión del agua de lastre y la elaboración de planes de gestión del agua de lastre (D4)",

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que, en su 73º periodo de sesiones, adoptó, mediante la resolución MEPC.306(73) las enmiendas a las Directrices (D4),

HABIENDO EXAMINADO, en su 80º periodo de sesiones, la propuesta de enmiendas adicionales a las Directrices (D4),

- 1 ADOPTA las enmiendas a las "Directrices para la gestión del agua de lastre y la elaboración de planes de gestión del agua de lastre (D4)", que se incluyen en el anexo de la presente resolución;
- 2 INVITA a los Gobiernos a que apliquen las Directrices, enmendadas, lo antes posible;
- 3 ACUERDA mantener las Directrices, enmendadas, sometidas a examen.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE
Y LA ELABORACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE (D4)

1 Se enmienda el párrafo 2.1.2 de la parte A de las "Directrices para la gestión del agua de lastre y la elaboración de planes de gestión del agua de lastre (D4)" (resolución MEPC.127(53), enmendada por la resolución MEPC.306(73)) como se indica a continuación:

"2.1.2 Toda operación relacionada con la gestión del agua de lastre deberá anotarse, con todos sus detalles, en el Libro registro del agua de lastre; también deberán anotarse cualesquiera exenciones concedidas de conformidad con las reglas B-3 o C-1. Cuando se registren estas operaciones y exenciones, deberían tenerse en cuenta las "Orientaciones relativas al mantenimiento de registros y las notificaciones sobre el agua de lastre" (circular BWM.2/Circ.80, según se enmiende);"

2 Se inserta un párrafo 2.1.2bis en la parte A de las "Directrices para la gestión del agua de lastre y la elaboración de planes de gestión del agua de lastre (D4)" (resolución MEPC.127(53), enmendada por la resolución MEPC.306(73)), como se indica a continuación:

"2.1.2bis Cuando un Estado rector del puerto exija información específica sobre la gestión del agua de lastre en un buque que se dirija a un puerto, terminal mar adentro o zona de fondeo de ese Estado rector del puerto, podrá presentarse con antelación a la entrada en ese Estado un impreso debidamente cumplimentado de notificación del agua de lastre (BWRP), como el que figura en las "Orientaciones relativas al mantenimiento de registros y las notificaciones sobre el agua de lastre" (circular BWM.2/Circ.80, según se enmiende), con sujeción a los plazos dispuestos por tal Estado. El mantenimiento de registros tanque por tanque, sin ser obligatorio, puede facilitar la cumplimentación de un BWRP. En el anexo de las "Orientaciones relativas al mantenimiento de registros y las notificaciones sobre el agua de lastre" se adjunta un ejemplo de impreso para el mantenimiento voluntario de registros tanque por tanque."
